



Auto interlocutorio No. 323

Puerto Asís, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00096-00

Proceso: Sucesión intestada

Demandante: Sandra Carina Castillo Asanza

Causante: Víctor Eulogio Castillo

Consideraciones

Se tiene que por auto que antecede, notificado en estados del 25 de mayo, se inadmitió la demanda, sin embargo, dentro del término, el día de hoy, se allegó un escrito subsanando la misma.

Al revisar lo aportado, entre lo que se requirió, el avalúo catastral del inmueble relacionado en la demanda, se puede establecer, que este Despacho carece de competencia para su conocimiento, según lo dispone el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso –CGP-.

En efecto, el numeral 9º del artículo 22 del mismo estatuto adjetivo establece que es competencia de los Jueces de Familia en primera instancia: *“(...) De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*

Al respecto, en los procesos de sucesión, la cuantía se determina *“por el valor de los bienes relictos, que en caso de los inmuebles será el avalúo catastral”* (numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso). En la demanda conforme el valor del avalúo catastral allegado señala el valor de \$12.586.000 más los demás activos indicados arroja un total de \$64.669.900 lo que no alcanza la mayor cuantía para conocer del asunto conforme el artículo 25 del citado estatuto.



En este sentido y sin necesidad de hacer mayores elucubraciones, se rechazará la demanda, y se dispondrá remitir por competencia el expediente judicial electrónico al Juzgado Civil Municipal de Puerto Asís (Reparto), teniendo en cuenta que fue este municipio el último domicilio de la causante, según se refirió en el libelo introductor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Puerto Asís (Reparto), para lo de su cargo. **Por Secretaría**, remítase el expediente judicial electrónico dejando las constancias del caso.

TERCERO.- Efectúense los registros correspondientes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
JUEZA**

Firmado Por:

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdaec05f0ad6d163679c1ed735b8acb8b715805604378047bb43705ad042027f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Documento generado en 31/05/2021 09:23:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>